



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de El Quisco

Número de Informe: 49/2012
19 de noviembre del 2012



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PTRA N° 16.001

INFORME FINAL N° 49, DE 2012, SOBRE
EXAMEN DE CUENTAS Y CUMPLIMIENTO
DE INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA EN AÑO ELECTORAL.

VALPARAÍSO, 19 NOV. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2012 y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una evaluación al acatamiento de las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República a través del oficio N° 15.000, de 2012, sobre elecciones municipales y un examen de cuentas a los subtítulos 21 "Gastos en personal", 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 24 "Transferencias Corrientes" en la Municipalidad de El Quisco, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2012.

OBJETIVO

La labor efectuada tuvo por finalidad realizar un examen de cuentas por el período precitado, a los referidos subtítulos, asimismo, verificar el correcto uso y control de los vehículos y otros bienes municipales, de conformidad a las señaladas instrucciones impartidas mediante el ya aludido oficio N° 15.000, de 2012.

METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

A su vez, el referido examen consideró los procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador, a través de las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, e incluyó la revisión de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios en estas circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

El examen incluyó un análisis de las operaciones contabilizadas en el citado período, en los subtítulos 21, 22 y 24, que correspondieron a 578 registros por un total de \$331.615.843, cuyo detalle se resume en Anexo N° 1.

A LA SEÑORA
CONRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
PRESENTE
MCC/MJS

A. Queta A.
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Por su parte, la muestra examinada se determinó utilizando una distribución normal, con parámetros de confianza de un 95%, 3% de error y 3% de precisión, para posteriormente hacer un selección aleatoria por unidad monetaria, fundamentada en la metodología de muestreo de este Organismo Fiscalizador, la cual arrojó una cantidad de 81 registros a revisar por un valor total de \$161.793.226, equivalente al 49%, del total ejecutado y se agregaron al proceso de revisión 3 transacciones por la suma de \$11.679.465, en atención a que se consideraron partidas claves.

A continuación se presenta el detalle del universo ejecutado y los montos revisados:

SUBTITULO	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES	
	MONTO \$	N° REGISTROS	MONTO \$	N° REGISTROS	MONTO \$	N° REGISTROS
21 Gastos en Personal	120.448.997	310	15.024.874	29	5.174.965	1
Bienes y Servicios de Consumo	124.863.986	178	92.142.579	32	654.500	1
24 Transferencias Corrientes	86.302.860	90	54.625.773	20	5.850.000	1
TOTAL	331.615.843	578	161.793.226	81	11.679.465	3

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de El Quisco, es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso social y cultural de la comuna.

La normativa que regula las funciones del municipio está contenida en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La materia objeto de la presente auditoría, considera verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el oficio emitido por la Contraloría General de la República relativo a las instrucciones sobre las elecciones municipales 2012, mediante el cual se imparten lineamientos con motivo de tales comicios y comprobar la correcta utilización de los bienes municipales, vehículos e inmuebles, así como la pertinencia de los gastos efectuados.

Esta Contraloría Regional mediante oficio N° 13.801, de 2012, remitió a la Municipalidad de El Quisco el preinforme de observaciones N° 49, del mismo año, con el objeto que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones determinadas, al que esa entidad no dio respuesta en el plazo establecido ni hasta la fecha del presente informe final, por lo cual las observaciones allí establecidas se mantienen íntegramente.

I. EXAMEN DE CUENTAS

1. Subtítulo 21, Gastos en Personal

1.1. Prestaciones de servicios en programas comunitarios

Los contratos a honorarios que se citan a continuación vulneran lo establecido en el Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuya definición para la cuenta presupuestaria 21-04-004, denominada "Prestaciones de Servicios Comunitarios", comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

DECRETO N°	FECHA	NOMBRE	MONTO MENSUAL \$	VIGENCIA	LABORES A DESARROLLAR
53	09-01-2012	Enrique Francisco Astudillo Pinto	500.000	02-01 al 31-12-2012	Apoyo elaboración de proyectos sociales de la comuna.
734	03-04-2012	Luis Castro Friedericksen	290.000	01-04 al 30-11-2012	Aseo en bienes nacionales de uso público

Cabe anotar que la nomenclatura de servicios ocasionales y/o transitorios, alude a labores que si bien corresponden a las municipalidades, son de carácter circunstancial, en contraposición a aquéllas que éstas deben realizar en forma permanente y habitual (aplica criterio contenido en el dictamen N° 53.796, de 2009).

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento del supuesto referido a que los servicios respectivos sean ajenos a la gestión administrativa interna de la municipalidad, es del caso manifestar que, en concordancia con el criterio contenido en el dictamen N° 60.469, de 2008, tal requisito tiene por objeto evitar que por la vía de las contrataciones en comento se suplían posibles carencias de personal en los municipios.

Es decir, se trata de que a través de dicho mecanismo no se encomienden funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a personas contratadas a honorarios, supuesto que, según se advierte de los antecedentes tenidos a la vista, no se cumple en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.399, de 2003 y 74.870, de 2011, entre otros).

1.2 Honorarios a suma alzada

a) Respecto de los siguientes funcionarios se determinó que las labores a ejecutar son propias del municipio, por lo que no resulta procedente la contratación por esta vía, además se advierte la falta de transitoriedad de las labores elemento esencial para este tipo de contratos.

DECRETO N°	FECHA	NOMBRE	MONTO MENSUAL \$	VIGENCIA	LABORES A DESARROLLAR
4	02-01-2012	José Piña Báez	388.888	02-01 al 31-12-2012	Asesoramiento Informático a los departamentos del municipio, respecto de mantención aplicación e implementación de software municipales.
4	02-01-2012	Roberto Alcaíno Castillo	367.174	02-01 al 31-12-2012	Desarrollar tareas en Fomento Productivo, impulsar la elaboración de estudios técnicos; incentivar la generación de unidades productivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO N°	FECHA	NOMBRE	MONTO MENSUAL \$	VIGENCIA	LABORES A DESARROLLAR
4	02-01-2012	Mariela Paola Hernández Rivas	250.000	02-01 al 31-12-2012	Mantenimiento de servicios de sistema de red telefónica, telecomunicaciones y comunicación general del municipio, y sus departamentos de salud y educación municipal.

Sobre la materia, cabe precisar que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, los contratos a honorarios proceden en general cuando se trata de cumplir labores accidentales y que no sean las habituales de la corporación; excepcionalmente, para desarrollar cometidos específicos, propios de las tareas habituales y permanentes de la municipalidad.

Ahora bien, existen tareas que siendo accidentales, comienzan a ser ejecutadas periódicamente vía honorarios, constituyéndose en una labor habitual, respecto de esa situación la jurisprudencia ha señalado, que no corresponde desarrollar indefinidamente labores habituales, empleando el servicio de personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, ya que para esos efectos el ordenamiento contempla la existencia de funcionarios de planta y los empleos a contrata (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.266, de 2005).

b) Mediante decreto alcaldicio N° 112, de 17 de enero de 2012, se contrató a doña Marta Ramos Barraza por la suma de \$300.000 mensuales para ejecutar labores como Educadora de Párvulos en el Consultorio Rural de El Quisco. A través del comprobante de egreso N° 1.329, de 4 de julio del mismo año, se pagaron los honorarios de la citada profesional, detectándose que dicho gasto fue imputado erróneamente en el ítem 21-03-001 "Honorarios Suma Alzada", toda vez que esta cuenta está referida a la contratación de profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada, lo cual no acontece en este caso, correspondiendo imputarlo en la citada cuenta 21-04-004 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.870, de 2011).

1.3. Horas extraordinarias

De acuerdo al estado de situación presupuestaria y financiera al 31 de julio de 2012, los trabajos extraordinarios pagados al personal de planta y a contrata ascienden a la suma de \$36.839.850, de la revisión de la muestra de horas autorizadas y pagadas correspondientes al mes de marzo de 2012, se determinó lo siguiente:

a) Horas pagadas en exceso, según consta a continuación:

FUNCIONARIO	HORAS PAGADAS		HORAS REGISTRADAS EN RELOJ CONTROL		DIFERENCIAS PAGADAS EN EXCESO	
	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%
Rafael Álvarez Álvarez	31:00	36:00	20:12	12:06	10:48	23:54
Ángel Aranda Bello	19:00	29:00	5:28	25:30	13:32	3:30
Claudio Canseco Pichunante	13:00	25:00	5:58	00:00	7:02	25:00
Esteban Ramírez Moyano	18:00	40:00	11:41	29:15	6:19	10:45



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En relación con el tema, se comprobó que la Municipalidad de El Quisco pagó horas extraordinarias por periodos en los cuales el respectivo personal hizo uso de feriado legal. Consultado el director de administración y finanzas informó mediante certificado N° 188, de 2012, que la encargada de remuneraciones promedia los últimos tres meses de trabajos extraordinarios, considerando solo los días hábiles, esta cifra se divide por 90 y luego se multiplica por la cantidad de días hábiles a pagar.

Sobre la materia, cabe señalar, que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General ha precisado que para tener derecho a gozar del pago de promedio de horas extraordinarias en caso de licencias médicas, permisos con goce de remuneraciones o feriado, es necesario que los funcionarios laboren en un establecimiento que cuente con unidades que no pueden paralizarse sin grave daño para la prestación del servicio público, de manera que el personal que trabaja en ellas debe cumplir una jornada laboral afín con esa modalidad y las tareas extraordinarias que en tal sentido se ejerzan deben ser permanentes, ello, porque el elemento indispensable para la viabilidad del beneficio de que se trata es que la naturaleza de la tarea asignada a la unidad, exija que se desarrolle de manera continua, situación que no se presenta en el caso de los municipios (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 3.682, de 2002 y 62.850, de 2011).

b) Se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 495, de 5 de marzo de 2012, complementado por el decreto alcaldicio N° 1.798, de esa misma anualidad, el municipio autorizó las horas extraordinarias correspondientes al mismo año y se impartieron instrucciones relacionadas con la cantidad de horas y días en que éstas debían ejecutarse, la forma para certificar su pago, no obstante se omitió individualizar los funcionarios y las labores a desarrollar por los mismos.

c) Se comprobó que no existe una solicitud formal por parte de las jefaturas de unidades, que indique el detalle y la justificación de las actividades o trabajos de carácter urgente a realizar durante el período por el cual se solicita la autorización de horas extraordinarias.

Al respecto, resulta necesario aclarar que los trabajos extraordinarios, son aquellas labores realizadas más allá de los horarios habituales ordinarios de trabajo, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, pudiendo ser éstos a continuación de la jornada, o en horas nocturnas, en días sábados, domingos o festivos, cuya compensación puede ser con descanso o en dinero.

A mayor abundamiento, en relación con los puntos b) y d) cabe recordar que la reiterada jurisprudencia administrativa ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 6.720, de 2005, 54.093, de 2009 y 74.556, de 2011, que las horas extraordinarias deben ordenarse mediante actos administrativos dictados en forma previa a la realización de dichas labores, en los que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que comprende dicha autorización.

d) Se detectó que existen funcionarios que al realizar más de 40 horas diurnas en el mes de febrero, se les hizo el pago de esa diferencia con un recargo al 50%, según se resume a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



FUNCIONARIO	HORAS PAGADAS		HORAS REGISTRADAS		DIFERENCIAS PAGADA	
	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%
Gabriel Maldonado Venegas	40:00	79:00	73:30	51:00	-	28:00
Esteban Ramírez Moyano	40:00	125:00	61:30	107:27	-	17:33
José Urbina Marín	40:00	106:00	31:00	100:00	9:00:00	6:00
Segundo Álvarez Álvarez	40:00	91:00	52:49	80:37	-	25:00

El artículo 64, de la ya aludida ley N° 18.833, define el trabajo nocturno como aquel que se realiza entre las veintiuna horas y las siete horas del día siguiente. Enseguida, el artículo 66, del cuerpo legal citado señala que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario, cuando ello no sea posible, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo, situación que no acontece en los casos observados (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.617, de 2012).

Asimismo, es menester hacer presente que el artículo 9°, letra b) de la ley N° 19.104, que reajusta remuneraciones de los trabajadores del sector público y dicta otras normas de carácter pecuniario -modificada por la ley N° 20.280-, prevé que sólo puede excederse del límite de 40 horas al mes, de conformidad a lo establecido en el mismo artículo, cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual debe dejarse expresa constancia en el decreto que ordene la ejecución de tales labores e indicar los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados, lo que no ocurrió en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 13.258, de 2011 y 47.870, de 2012).

e) De la revisión efectuada a los informes de asistencia se determinó que en el cómputo de las horas extraordinarias de días sábados, domingos y festivos, se ha omitido efectuar el descuento correspondiente al tiempo de colación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 33.102, de 1994).

f) El municipio no cuenta con un libro de remuneraciones que consigne un detalle de ellas, desglosadas por rubros, ítems o partidas más especificadas, debiendo, en todo caso, asentarse en forma separada las remuneraciones imponibles de las que no lo son y de la remuneración total, lo que impide un ordenamiento y mejor control.

1.4. Viáticos

Del examen efectuado a los pagos realizados por este concepto, se determinó lo siguiente:

a) Mediante decreto alcaldicio N° 506, de 6 de marzo de 2012 y egreso N° 321, de 7 de marzo del mismo año, se pagó a la funcionaria Francisca Egaña Lucero, la suma de \$86.000, por concepto de viático por cometido para asistir a capacitación relacionada con las modificaciones a la ley N°19.418, sobre Junta de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, efectuada en la ciudad de Viña del Mar, entre los días 8 y 9 de marzo del año en curso.

Al respecto, corresponde observar que se pagaron 2 días al 100%, no obstante que la referida capacitación concluyó el día 9 en la tarde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



b) La Municipalidad de El Quisco no lleva un control individual de los viáticos pagados a cada funcionario, que permita comprobar el cumplimiento de las limitaciones que sobre el viático completo establece el artículo 8° del decreto ley N° 262, de 1977, que aprueba reglamento de viáticos para el personal de la administración pública.

c) Se observó que los funcionarios al término de las comisiones, no emiten una liquidación individual firmada, de los cometidos efectivos realizados para la rendición y/o cobro del viático que le correspondió percibir.

Asimismo, se advirtió que, en general, los egresos por dicho concepto excluyen documentos esenciales de respaldo de los gastos, los cuales se mantienen en diversas dependencias municipales, u otros archivadores, lo que además de entorpecer su examen, infringe lo dispuesto en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que indica que en lo referido a la rendición de cuentas, estará constituida por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, acompañados de la documentación que se fundamenta.

Agrega, dicha resolución que los comprobantes de egresos deben estar constituidos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite los pagos realizados. Entre tales omisiones se encuentran los requerimientos o solicitudes, decretos alcaldicios, programas que respaldan las actividades, entre otros. A vía de ejemplo se citan los siguientes casos:

COMPROBANTE DE EGRESO			NOMBRE	MOTIVO COMISIÓN	PLANILLA DE RENDICIÓN DE VIÁTICO	ANTECEDENTES DEL PROGRAMA
N°	Fecha	Monto \$				
885	25-05-12	182.640	Eliana Rojas González	Gira Tecnológica en Puerto Montt	No	No
377	15-03-12	168.592	Paulina Moyano Mejías	Viaje a Chillan con Adulto Mayor	No	No
321	07-03-12	86.554	Francisca Egaña Lucero	Capacitación Ley N° 19.418	No	No

2. Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo

2.1. Gastos de publicidad y difusión

La revisión efectuada a los pagos realizados por este concepto, no determinó situaciones que observar.

2.2. Gastos de representación, protocolo y ceremonial

Sobre la materia, se debe indicar que mediante comprobante de egreso N° 320, de 6 de marzo de 2012 y decreto de pago N° 358, de 6 de marzo del mismo año, la Municipalidad de El Quisco pagó, la suma de \$103.284, según factura N° 496, de 29 de febrero de igual data, al proveedor Sociedad Gastronómica El Cordoves y Cía. Ltda., por servicio de cena y almuerzo para autoridades comunales y Consejeros del Gobierno Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Al respecto, cabe observar que los documentos de pago no acompañan antecedentes tales como nóminas, programas, invitaciones y otros, que acrediten la participación de los personeros individualizados.

En efecto, la definición establecida en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, exige para la imputación del gasto en la cuenta 22.12.003, que deben concurrir a dichos eventos autoridades superiores de gobierno o pertenecientes a otros poderes del Estado, como ocurre con las autoridades precitadas, atendida su elevada función o investidura, lo cual no está acreditado con los correspondientes documentos de respaldo en los expedientes de gastos examinados (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.581, de 2010).

2.3. Alimentación y alojamiento para personas

Conforme al comprobante de egreso N° 389, de 16 de marzo de 2012 y decreto de pago N° 428, de la misma data, el municipio pagó, la suma de \$17.841.670, según factura N° 478 de 5 de marzo de ese año, del proveedor Juana Yáñez Escobedo, por servicio de alojamiento y alimentación para funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, entre el 31 de enero y el 29 de febrero del año en curso.

Sobre el particular, se constató que los antecedentes proporcionados por el municipio no adjuntan el convenio de cooperación suscrito entre esa entidad edilicia y la Policía de Investigaciones de Chile, aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2011, acuerdo, que tampoco se alude en los vistos del decreto alcaldicio N° 559, de 12 de marzo de 2012, que autoriza dichos gastos, contraviniendo con ello, el citado numeral 3° de la resolución N° 759, de 2003.

2.4. Combustibles y Lubricantes

En relación con este acápite fueron seleccionados los siguientes decretos de pago:

DECRETO PAGO N°	FECHA	COMPROBANTE N°	FECHA	MONTO \$
263	23-02-2012	215	22-02-2012	110.000
123	01-02-2012	94	01-02-2012	2.750.000
124	01-02-2012	95	01-02-2012	2.850.000
213	14-02-2012	185	14-02-2012	2.550.000
213	14-02-2012	184	14-02-2012	2.990.000
430	16-03-2012	391	16-03-2012	1.800.000
939	25-02-2012	881	25-05-2012	3.000.000
748	02-05-2012	699	02-05-2012	1.950.000
1.195	18-06-2012	1.115	18-06-2012	1.280.000
1.512	19-07-2012	1.410	19-07-2012	1.710.000
1.541	23-07-2012	1.446	23-07-2012	2.090.000
1.371	03-07-2012	1.285	03-07-2012	2.100.000
1.080	05-06-2012	1.014	05-06-2012	1.500.000
979	30-05-2012	927	30-05-2012	1.500.000
690	26-04-2012	650	26-04-2012	2.160.000
690	26-04-2012	648	26-04-2012	1.250.000
379	12-03-2012	335	12-03-2012	1.630.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO PAGO N°	FECHA	COMPROBANTE N°	FECHA	MONTO \$
261	28-02-2012	217	22-02-2012	3.600.000
218	15-02-2012	189	15-02-2012	3.660.000
86	23-01-2012	59	23-01-2012	2.900.000
1.286	22-06-2012	1.214	22-06-2012	86.100

a) De acuerdo a lo informado por el jefe de administración y finanzas, la entidad suscribió en el año 2005, un convenio con la Compañía de Petróleos de Chile S.A., para el abastecimiento de combustible de los vehículos administrados por el municipio.

Al respecto, cabe señalar que la municipalidad no dispone de dicho contrato, como tampoco se acreditó el llamado a licitación para la provisión de este insumo.

Sobre la materia, cabe destacar que las contrataciones de la especie se rigen por las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según lo previene el artículo 1° de ese cuerpo legal.

Por otra parte, corresponde precisar que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado –precepto introducido como artículo 8° bis por la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, publicada el 14 de diciembre de 1999–, previene que “Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley”, agregando su inciso segundo que “El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato”. Finalmente, el inciso tercero agrega que “La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”, asimismo, el procedimiento de licitación pública se encuentra regido por la aludida ley N° 19.886, normativas que, de acuerdo a los antecedentes recabados durante la auditoría, la Municipalidad de El Quisco no ha cumplido con lo indicado en la especie, por cuanto no realizó el llamado a licitación respectivo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 55.057, de 2010).

b) Los decretos de pago examinados omiten adjuntar la solicitud de requerimiento de combustible por parte del funcionario responsable, vulnerando lo dispuesto en la precitada resolución N° 759, de 2003.

3. Subtítulo 24, Transferencias Corrientes

3.1. Transferencias corrientes al sector privado

a) A personas naturales

a.1) Como cuestión previa, cabe precisar que el artículo 4°, letra c) de la citada ley N° 18.695, señala que “las entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica”.

A su turno, el dictamen N° 8.507, de 2001, de la Contraloría General, señala que el concepto de asistencia social debe entenderse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



como los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, correspondiendo al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los respectivos informes sociales. Al respecto, se determinó que la Municipalidad de El Quisco otorgó ayudas sociales a personas naturales, sin embargo ésta no cuenta con un manual que regule y ordene dichos aportes de tal manera que la ayuda otorgada alcance a las personas que realmente la requieren y no se produzcan situaciones que vayan en menoscabo de ellas.

a.2) Se verificó del examen efectuado que en los casos que se individualizan, los gastos fueron imputados al ítem 24.01.007, "Asistencia Social a Personas Naturales", en circunstancias que éstos debieron ser imputados en el subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo".

EGRESO N°	FECHA	MONTO \$	CUENTA CONTABLE	BENEFICIO	NOMBRE RECEPTOR DE LOS RECURSOS	RUN N°
1.049	08-06-2012	352.000	24.01.007	Paga servicios funerarios	Delia López Álvarez	12.494.495-3
1.399	17-07-2012	5.313.017	24.01.007	Viviendas de emergencia	Jetzabel Tapia Carrasco	18.162.499-K
					María A. Cárdenas Pillancar	7.420.430-9
					María Catalán Jarpa	11.341.602-5
					Ingrid Chain Olivera	10.492.039-K
					Mónica Álvarez Vera	10.006.490-1
					Elisa Llanquileo Ñancuvil	10.196.640-2
					Zoraida Gamboa Rojas	8.731.480-4
					Elvira Orellana Madrid	11.785.793-K
Juan Sánchez Azocar	5.318.839-7					

En relación con la materia, resulta procedente señalar que los gastos que las corporaciones edilicias deban efectuar en el desarrollo de las actividades relacionadas con los programas culturales, deportivos y sociales, se deben imputar en los distintos rubros de gastos del Clasificador Presupuestario, aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el objeto o destino de los mismos, con la sola excepción de aquellos casos en que el clasificador presupuestario consulta específicamente determinados rubros de gastos para financiar tales situaciones, como son los ítem 21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", 22.08.11, "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", y en los casos que procede el rubro 24.01 "Transferencias Corrientes a Sector Privado" (aplica criterio contenido en dictamen N° 60.618, de 2008).

En cuanto a la entrega de mediaguas, se efectuaron validaciones en terreno, a fin de constatar su entrega, detectándose que en el caso de la solicitud de mediagua efectuada por doña María Angélica Cárdenas Pillancar, el informe social que se adjunta se encuentra a nombre de doña Alejandra Catalán Cárdenas. En la visita a terreno efectuada, no fue posible entrevistar a la beneficiaria toda vez que no se encontraron moradores en la vivienda.

a.3) La municipalidad cuenta con una Ordenanza Municipal que regula el procedimiento, requisitos, características y criterios de selección para el Programa de Asistencia Estudiantil, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 134, de 25 de enero de 2006, como una forma de premiar y asistir a los alumnos con residencia en la comuna que tengan una situación económica deficitaria.

El beneficio en comento consiste en la entrega de una cantidad de dinero mensual por un lapso de 10 meses, desde el mes de marzo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



hasta el mes de diciembre de cada año, cifra que para el año 2012, alcanza a la suma de \$39.000, mensuales.

Respecto de este tema se revisó el decreto alcaldicio N° 949, de 7 de mayo de 2012 y egreso N° 807, de 15 de mayo de igual anualidad, que pagó a 50 becados mediante el cheque N° 6258184, del Banco Estado, por la suma total de \$5.850.000, emitido a nombre de María Rojas Aranda, funcionaria municipal. Sobre el particular, como una medida de buena administración la Municipalidad de El Quisco deberá modificar el procedimiento utilizado, efectuando los giros directamente a los beneficiarios.

Por otra parte, se examinaron los antecedentes de respaldo de 11 alumnos, verificándose que acreditan el cumplimiento de los requisitos para acceder a dicho beneficio, esto es, formulario de postulación, certificados de alumno regular, certificados de nota, ingresos familiares, no presentando observaciones que señalar.

b) A personas jurídicas

b.1) La municipalidad no cuenta con un reglamento que ordene la forma de operar del Fondo de Desarrollo Vecinal - FONDEVE-, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 45 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Cabe precisar, que el citado reglamento, establecerá la modalidad de postulación y operación del FONDEVE, atendido que el legislador estableció como condición para que dicho fondo operara la dictación de un reglamento por el concejo, con referidas finalidades, para evitar discriminaciones arbitrarias. Así, este cuerpo colegiado debe dictar el señalado reglamento porque, de no hacerlo, no se está dando cumplimiento a una obligación que ha sido impuesta por ley (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 41.216, de 1998 y 6.555, de 2001).

b.2) El municipio no ha dictado el reglamento relacionado con los programas sobre presupuestos participativos, contraviniendo con ello el artículo 92, del decreto alcaldicio N° 1.712, de 16 de agosto de 2011, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana.

En torno a la materia, cabe señalar que el presupuesto participativo es un mecanismo de participación social y ciudadana que permite a la comunidad decidir en conjunto con el alcalde y concejales, como se invertirán parte de los recursos que el municipio destina para el desarrollo de la comuna, por ende, para su ordenamiento y transparencia es primordial contar con el referido documento.

b.3) El comprobante de egreso N° 408, de 2012, por \$80.000, destinados a la compra de galvanos para premiar a ganadores del campeonato de bodyboard, no cuenta con un acto administrativo que apruebe dicha actividad, como tampoco el gasto.

Al respecto, la encargada de organizaciones comunitarias y deportes, entregó un cronograma de acciones a ejecutar durante el año 2012, las cuales no han sido formalizadas.

Sobre el particular, es menester indicar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ese cuerpo legal, las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

A mayor abundamiento, es menester precisar que tales actos administrativos, según prescribe el inciso cuarto del artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes que versan sobre casos particulares (aplica criterio contenido en dictamen N° 54.730, de 2011).

II. BIENES MUNICIPALES

1. Bienes muebles e inmuebles

De un total de 40 bienes inmuebles informados por el municipio como de propiedad municipal, se examinaron 20, lo que representa un 50% de dicho total. Asimismo, se informó que dos de ellos han sido cedidos en comodato durante el año 2012, uno a la Junta de Vecinos Maipú, ubicada en Los Papayos s/n y otro a la Junta de Vecinos N° 1, de Isla Negra, ambos de la comuna del El Quisco.

De la revisión efectuada se comprobó que las propiedades municipales ubicadas en calle Esmeralda N° 0337, comunidad El Diamante de Punta de Tralca, avenida Francia N° 0498, calle San Felipe N° 2021 sitio 2 y calle los Aromos entre J.N. Aguirre y Victoria de la comuna de El Quisco, no cuentan con escritura pública de compraventa o de otro título, como por ejemplo, cesión, adjudicación, etc., que acredite la adquisición del inmueble a favor del municipio, conforme a lo informado por el jefe de control mediante memorándum N°171, de 20 de septiembre de 2012.

Por otra parte, la inscripción de los siguientes inmuebles no ha sido modificada a nombre del municipio en el Servicio de Impuestos Internos:

FS	N°	AÑO	DIRECCIÓN DE LAS PROPIEDADES	ROL DE AVALUO
1498	2354	1990	Sede Los Aromos Los Aromos N° 350	186-004
299	435	1997	Equipamiento Comunitario Esplendor	374-575
1204	1716	1997	Equipamiento de Aguas Claras	218-017
267	429	1988	Colegio Isla Negra	371-64
641	879	1999	Centro de Ex Alumno Seminario	218-011
1257	1673	2004	Avda. Isidoro Dubournais N° 2021 Sitio 1	219-84
1257	1674	2004	Avda. Isidoro Dubournais N° 2021 Sitio 2	219-85
1258	1675	1997	Piedra Del Trueno N° 2100	1042-003
2186	3052	1997	Consultorio de Isla Negra	371-228
267	429	1988	Colegio El Totoral	375-016
			Calle San Felipe N° 02018	460-130
			Pasaje C Manantial N° 01954	460-279
			Calle Los Aromos Entre J.N.Aguirre y Victoria	183-015
1287vta	1683	1998	Equipamiento Comunitario El Mirador de El Quisco	374-131 Matriz
			Colegio El Quisco	114-001
1692	1877	1982	Equipamiento Ángel Giglio	142-10
146	215	2006	Subida Lo Lobos	48-15
693vta	814	2005	Sede comunitaria y Equipamiento población Tralcamahuida	373-192 y 373-193
1721	2441	1997	Sede Social Corral Verde	374-55



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



FS	Nº	AÑO	DIRECCIÓN DE LAS PROPIEDADES	ROL DE AVALUO
			Calle 3 sur Sector Los Copihues	374-826
			Los Aromos S/N sede social E.Q Maipumar	378-024

Asimismo, se efectuaron visitas oculares en terreno para determinar el uso o destinación de 9 inmuebles, no encontrando observaciones que advertir en esta oportunidad.

2. Vehículos

Del examen practicado, se determinó lo siguiente:

a) El municipio no lleva una hoja de vida de éstos, lo que impide contar con un seguimiento de sus desperfectos y siniestros, lo que vulnera lo previsto en el punto XII, letra g), sobre instrucciones complementarias para la fiscalización contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales.

b) Las bitácoras de los vehículos placa patente CXLX-32 y ZX-7027 no registran la visación a lo menos una vez a la semana del jefe directo de la unidad, a la cual el móvil se encuentra asignado, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 14 del decreto alcaldicio N° 1.421, de 2006, que aprobó el reglamento sobre uso y circulación de vehículos propiedad municipal y lo señalado en el punto XII, letra f) de la aludida circular N° 35.593, de 1995.

c) El automóvil placa patente BYBY-27 no cuenta con el decreto alcaldicio que lo asigna a una determinada unidad como tampoco establece el chofer a cargo de su conducción, contraviniendo con ello el artículo N° 6 del citado reglamento municipal.

En seguida, cabe precisar que tampoco fue posible acceder a su bitácora, toda vez que ésta se hallaba en el vehículo, que fuera informado por el encargado de control en estado de reparación, en la región Metropolitana, como consecuencia de haber sufrido un siniestro.

d) El vehículo placa patente BYBW-13 carece del distintivo que lo identifica como vehículo estatal, incumpliendo con ello el inciso primero del artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974. Además, se determinó que la bitácora de dicho móvil no registra las cargas de combustible y los datos del respectivo comprobante o vale que acredita dicha adquisición, lo cual vulnera el artículo 30 del referido reglamento municipal.

e) El automóvil placa patente ZX-7027, presenta el distintivo sólo en una de las puertas. Sobre la materia, el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, que fija las normas que regulan esta materia, dispone la obligación de dichos vehículos de llevar un disco distintivo, en ambos costados, de las características que en la referida disposición se observan (aplica criterio dictamen N°49.718, de 2008) (Anexo N° 2).

f) En general el disco distintivo de los vehículos menores de propiedad municipal (autos, camionetas y station) está elaborado en un material pegado a los costados, en lugar de ser pintado, según lo exigido en el ya citado artículo 3° del decreto ley N° 799, asimismo, el diámetro no corresponde al establecido por la misma norma, esto es, de 30 centímetros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



g) El conductor, don Sergio Urra Acevedo, a la data de esta auditoría no contaba con su respectiva póliza de seguro.

III. OBSERVACIONES GENERALES

Los comprobantes de egreso que emite la entidad edilicia no cuentan con autorización alguna, no obstante que dichos formularios consignan los campos para estampar las visaciones de la persona que prepara el documento, jefe de contabilidad, director de administración y finanzas y jefe de control.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el presente informe final, la Municipalidad de El Quisco deberá efectuar las siguientes acciones:

1. Instruir formalmente al personal de contabilidad, administración y finanzas, en orden dar cumplimiento a las instrucciones presupuestarias establecidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (Acápites I, numerales 1.1, 1.2, letra b) y 3.1, letra a.2)).
2. Acatar lo establecido en el artículo 4° de la citada ley N° 18.883, en lo referido a que los contratos a honorarios proceden en general, cuando se trata de cumplir labores accidentales y que no sean las habituales de la corporación (Acápites I, numeral 1.2, letra a)).
3. Calcular y solicitar el reintegro del monto indebidamente pagado a los funcionarios detallados en el acápite I, numeral 1.3, letras a), d) y e) de este informe, por concepto de horas extraordinarias pagadas, indebidamente, sin perjuicio de la condonación o facilidades que puedan otorgarse para ello e informar de aquéllo a esta Contraloría Regional en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Vencido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a la respectiva orden de reintegro se formulará el reparo correspondiente en contra de quienes autorizaron tales pagos.
4. Dictar los actos administrativos que autorizan los trabajos extraordinarios en forma previa a la realización de dichas labores, en los que se debe individualizar el personal que las realizará, el número de horas a ejecutar y el período por el cual se extiende dicha autorización. Lo anterior, a objeto de evitar la reiteración de lo observado en el acápite I, numeral 1.3, letras b) y c).
5. Habilitar un libro de remuneraciones en el cual se consigne el detalle de éstas (Acápites I, numeral 1.3, letra f)).
6. Instruir al personal en orden a que según lo dispuesto en el artículo 5° del decreto ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, en los casos en que el funcionario no tuviera que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual, recibiera alojamiento por cuenta del servicio o pernoctare en trenes, buses o aeronaves, sólo tendrá derecho a percibir el 40% del viático que le corresponda, en consecuencia se deberá solicitar el reintegro de lo observado en el acápite I, numeral 1.4, letra a).
7. Implementar controles que permitan llevar un control individual de los viáticos pagados a cada funcionario, a objeto de verificar el cumplimiento de las limitaciones que sobre viático completo establece el artículo 8°, del referido decreto ley N° 262, de 1977 (Acápites I, numeral 1.4, letra b)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



8. Establecer un procedimiento formal de solicitud, autorización, cobro y pago de viáticos, en el cual se estipule, al menos, el lugar donde deban quedar archivados estos documentos y se contemple la emisión de una planilla de cobro de viáticos, en que se detallen los cometidos efectuados, firmada por el interesado y las jefaturas que aprueban el respectivo desembolso (Acápites I, numeral 1.4, letra c)).

9. Informar a este Organismo de Control en el plazo de 20 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, las nóminas, programas, invitaciones y otros antecedentes que acrediten la participación de autoridades al evento imputado a la cuenta Gastos de representación observado en el Acápites I, numeral 2.2, vencido dicho plazo sin que se hayan remitido tales respaldos, esta Contraloría Regional formulará el reparo respectivo por la suma de \$103.284.

10. Dar cumplimiento a las normas sobre rendición de cuentas, acorde lo dispuesto en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General y en la reiterada jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, en orden a que los expedientes que respaldan los gastos deben contener todos los documentos que comprueben las cuentas (Acápites I, numeral 2.3).

11. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886, y su reglamento, sancionado por decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, para cuyo efecto deberá adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar la reiteración de la situación observada en el acápite I, numeral 2.4, letra a), asimismo, instaurar un procedimiento formal para la solicitud y compra de combustible (Acápites I, numeral 2.4, letra b)).

12. Efectuar el pago de las becas a estudiantes de la comuna, mediante depósitos en cuentas bancarias de los beneficiarios o por cheques girados a nombre de los mismos (Acápites I, numeral 3.1, letra a.3)).

13. Dictar el reglamento para el FONDEVE y el correspondiente a los programas sobre presupuestos participativos, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la aludida ley N° 19.418 y en el artículo 92 del decreto alcaldicio N° 1.712, de 2011, respectivamente (Acápites I, numeral 3.1, letras b.1) y b.2)).

14. Emitir los actos administrativos que manifiesten la voluntad de la autoridad respecto de las actividades que se financian, dando cumplimiento con ello a lo preceptuado en el artículo 3° de la aludida ley N° 19.880 (Acápites I, numeral 3.1, letra b.3)).

15. Regularizar la situación de las propiedades individualizadas en el acápite II, numeral 1, de este informe.

16. Habilitar una hoja de vida por vehículo, en la que se consignen sus desperfectos y siniestros (Acápites II, numeral 2, letra a)).

17. Instruir al personal, en orden a dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto alcaldicio N° 1.421, de 2006, a fin de evitar la reiteración de los hechos observados en el acápite II, numeral 2, letras b), c) y d).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



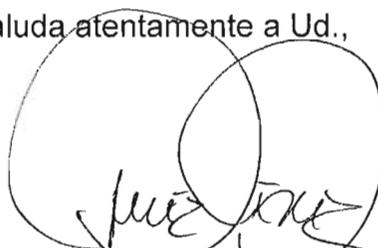
18. Adoptar las medidas tendientes a cumplir lo preceptuado en el referido decreto ley N° 799, de 1974, en lo relativo a las características y lugar en que se deben ubicar los distintivos de los vehículos y a la obligación de los conductores de rendir caución, esto último de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de dicho decreto (Acápites II, numeral 2, letras d), e), f) y g).

19. Ordenar a los funcionarios pertinentes completar los datos consignados en los comprobantes de egreso a fin de evitar la reiteración de la situación señalada en el acápite III de este informe.

20. Instruir un proceso sumarial orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos observados en el acápite I numeral 1.3, letras a), d) y e) de este informe, remitiendo copia a esta Entidad Fiscalizadora del acto administrativo que así lo ordene, en el plazo de 20 días hábiles contados de la forma ya indicada.

Finalmente, el cumplimiento de las instrucciones precedentes será verificado por esta Contraloría Regional, en una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, sin perjuicio de lo cual la Municipalidad de El Quisco deberá informar en el plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, acerca de las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 1

UNIVERSO DE CUENTAS SOMETIDAS AL EXAMEN

CUENTA	DESCRIPCIÓN	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES	
		REGISTRO	MONTO \$	REGISTRO	MONTO \$	REGISTRO	MONTO \$
215-21-01-004-005	Trabajos Extraordinarios	6	22.882.821	-	-	1	5.174.965
215-21-01-004-006	Comisiones de Servicio en el País	53	11.702.594	4	1.678.595	-	-
215-21-02-004-005	Trabajos Extraordinarios	6	13.957.029	-	-	-	-
215-21-02-004-006	Comisiones de Servicio en el País	30	4.712.901	2	191.412	-	-
215-21-03-001	Honorarios a Suma Alzada	47	22.081.556	9	7.972.728	-	-
215-21-04-004	Prestaciones de Servicios Comunitarios	168	45.112.096	14	5.182.139	-	-
	Total Subtítulo 21 Gasto en Personal	310	120.448.997	29	15.024.874	1	5.174.965
215-22-01	Alimentos y bebidas	21	22.272.183	3	19.582.855	-	-
215-22-02	Textiles, vestuario y calzado	8	2.632.867	-	-	-	-
215-22-03	Combustible y lubricantes	93	62.148.908	21	43.466.100	-	-
215-22-04	Materiales de uso o consumo	-	-	-	-	-	-
215-22-07-001	Servicios de publicidad	25	8.770.983	3	2.549.700	-	-
215-22-07-002	Servicios de impresión	-	-	-	-	-	-
215-22-09-002	Arriendo de edificios	2	16.012.640	2	16.012.640	-	-
215-22-09-003	Arriendo de vehículos	6	10.980.471	2	10.428.000	-	-
215-22-11-999	Otros	6	209.500	-	-	-	-
215-22-12-002	Gastos menores	-	-	-	-	-	-
215-22-12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	17	1.836.434	1	103.284	1	654.500
	Total Subtítulo 22 Bienes y Servicios de consumo	178	124.863.986	32	92.142.579	1	654.500
215-24-01-001	Fondos de emergencia	2	466.667	-	-	-	-
215-24-01-004	Organizaciones comunitarias	45	46.186.819	11	28.450.420	-	-
215-24-01-006	Voluntariado	6	20.430.336	6	20.430.336	-	-
215-24-01-007	Asistencia social a personas naturales	29	18.366.020	2	5.665.017	1	5.850.000
215-24-01-008	Premios y otros	8	583.018	1	80.000	-	-
	Total Subtítulo 24 Transferencias corrientes	90	86.032.860	20	54.625.773	1	5.850.000
	TOTAL	578	331.615.843	81	161.793.226	3	11.679.465



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2

VEHÍCULOS SIN DISTINTIVOS O CON ÉSTE EN UN SOLO COSTADO DEL MÓVIL





www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

P. TRA N° 16.001

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL N° 49,
DE 2012, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS Y
CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES
IMPARTIDAS POR LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA EN AÑO
ELECTORAL.

VALPARAÍSO, 15040 19.NOV.2012

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, con motivo de la evaluación que se efectuó al acatamiento de las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República a través del oficio N° 15.000, de 2012, sobre elecciones municipales y un examen de cuentas a los subtítulos 21 "Gastos en personal", 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 24 "Transferencias Corrientes" en la Municipalidad de El Quisco, del cual remite copia del informe final a esa entidad edilicia para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

A. Guaita A

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO